



ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2021/10	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria	Extraordinaria Motivo: «tratar los asuntos a petición de grupos políticos»
Fecha	26 de abril de 2021
Duración	Desde las 12:00 hasta las 14:23 horas
Lugar	Salón de Plenos del Ayuntamiento
Presidida por	María Loreto Serrano Pomares
Secretario	Antonio Sánchez Cañedo
Interventora	Carmen Corral García

ASISTENCIA A LA SESIÓN

DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
21462918P	Ana María Blasco Amorós	SÍ
74371844X	Alejandro Cebrián Agullo	SÍ
48364228N	Ana Antón Ruiz	SÍ
48378550M	Encarnación María Ramírez Baeza	SÍ
74012497S	Francisca García Cerda	SÍ
74375327C	Julio Miguel Baeza Andreu	SÍ
74013605L	Jorge Antonio Díez Pomares	SÍ
33486152S	Jose Francisco López Sempere	SÍ
21423393C	José Pedro Martínez González	SÍ
48317445B	Lorenzo Andreu Cervera	SÍ





74190091A	María Manuela Baile Martínez	SÍ
33486060S	María Dolores Tomás López	SÍ
74182725C	María Loreto Serrano Pomares	SÍ
74359461R	María de los angeles Roche Noguera	SÍ
74011966J	Mireia Moya Lafuente	SÍ
21510691X	Oscar Pedro Valenzuela Acedo	SÍ
74006642W	Ramón José García Rico	NO
52772973W	Ruth Raquel López Pérez	SÍ
74363148P	Trinidad Ortiz Gomez	SÍ
74194754C	Yolanda Seva Ruiz	SÍ
48340731K	Ángela María Pérez Fuentes	SÍ

Excusas de asistencia presentadas:

1. Ramón José García Rico:
«cuestiones familiares»

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

A) PARTE RESOLUTIVA

Propuesta de acuerdo para instar a la Alcaldía-Presidencia a cumplir el acuerdo nº 1/2020 del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana (expediente nº 244/2020), de 25 de septiembre de 2020

Desfavorable

Tipo de votación: Ordinaria
A favor: 7, En contra: 13,
Abstenciones: 0, Ausentes: 0

Por el Sr. Secretario se dio lectura a la Propuesta del Grupo Municipal Socialista en la que se expone que por parte del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana fue adoptado el acuerdo nº 1/2020, de 25 de septiembre (expediente nº 244/2020), instando al Ayuntamiento a la





apertura de expediente sancionador contra quien/quienes resultaran responsables de las infracciones cometidas en materia de Transparencia. Dicho acuerdo fue comunicado al Ayuntamiento de Santa Pola sin que hasta la fecha haya constancia de actuación municipal alguna en dicho sentido.

Básicamente, las infracciones cometidas vienen a consistir en el incumplimiento del plazo máximo para resolver las peticiones de acceso a información pública (cuando se atienden), vulnerando con ello la propia Ley 2/2015 de Transparencia de la Generalitat Valenciana así como el derecho constitucionalmente previsto en el artículo 105 de nuestra Carta Magna, de acceso a la información pública por parte de la ciudadanía. Dicha situación afecta, asimismo, seriamente al derecho fundamental de participación en los asuntos públicos del artículo 23 de la Constitución que corresponde a todos los miembros de esta Corporación. En este sentido algunos estamos viendo mermadas nuestras posibilidades de acceso a información, debido a la constante actitud obstructora del Equipo de Gobierno que, o tiene algo que esconder, o simplemente ha optado por no permitirnos desarrollar nuestras funciones en condiciones democráticas normales y legales.

Pero es que además, en dicho expediente queda claramente constatada la injustificada y desproporcionada demora en el cumplimiento, por parte del Ayuntamiento de Santa Pola, en el cumplimiento de la resolución del Consejo de Transparencia, estimatoria de la reclamación presentada y que reconocía expresamente el derecho de acceso a la información solicitada.

Por ello, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Instar a la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Santa Pola al cumplimiento de la resolución nº 1/2020 del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana y, en consecuencia, a la incoación de expedientes sancionadores a las personas responsables de los incumplimientos en que ha incurrido esta Administración y que, tal y como manifiesta el mismo Consejo, pueden calificarse como infracciones graves e, incluso, muy graves.

Segundo.- Instar a la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Santa Pola a la adopción de medidas conducentes al cumplimiento de la normativa vigente en materia de transparencia, a la evitación de la comisión de nuevas infracciones, y a que dote a esta Administración de los medios materiales y personales necesarios para ello.

Abierto el turno de intervenciones... **(en grabación desde 00:08:28 hasta 01:01:38)**

Sometido a votación con siete votos a favor (6 PSOE y 1 Compromís) y trece votos en contra (10 PP, 1 Ciudadanos, 1 Vox y 1 Concejal no adscrito), **NO PROSPERA LA PROPUESTA PRESENTADA.**

Propuesta de acuerdo para instar a la Alcaldía-Presidencia a cumplir el acuerdo nº 1/2021 del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana (expediente nº 150/2019), de 19 de febrero

Desfavorable

Tipo de votación: Ordinaria
A favor: 7, En contra: 13,
Abstenciones: 0, Ausentes: 0





Por el Sr. Secretario se dio lectura a la Propuesta presentada por el Grupo Municipal Socialista en la que se expone que recientemente el Ayuntamiento de Santa Pola ha sido comunicado del acuerdo nº 1/2021 del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana (expediente nº 244/2020), de 19 de febrero, mediante el que se insta al Ayuntamiento a la apertura de expediente sancionador contra quien/quienes resultaran responsables de las infracciones graves y muy graves cometidas en materia de Transparencia.

Básicamente, dichas infracciones vienen a consistir en el incumplimiento sistemático del plazo máximo para atender las peticiones de acceso a información pública (cuando se atienden), vulnerando con ello la propia Ley 2/2015 de Transparencia de la Generalitat Valenciana así como el derecho constitucionalmente previsto en el artículo 105 de nuestra Carta Magna, de acceso a la información pública por parte de la ciudadanía. Dicha situación afecta, asimismo, seriamente al derecho fundamental de participación en los asuntos públicos del artículo 23 de la Constitución que corresponde a todos los miembros de esta Corporación. En este sentido algunos estamos viendo mermadas nuestras posibilidades de acceso a información, debido a la constante actitud obstructora del Equipo de Gobierno que, o tiene algo que esconder, o simplemente ha optado por no permitirnos desarrollar nuestras funciones en condiciones democráticas normales y legales.

Tales afirmaciones no son una interpretación de la realidad, sino que se trata de hechos objetivos y fehacientemente probados, como se afirma en el acuerdo nº 1/2020 del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana. Una resolución que además de constatar la realidad (y la voluntad) infractora de los responsables municipales en materia de Transparencia saca a relucir de una forma verdaderamente bochornosa las vergüenzas municipales en dicho ámbito.

Concretamente, durante el mes de septiembre de 2020 el Sr. Presidente del Consejo de Transparencia dirigió a la Sra. Alcaldesa de Santa Pola una carta en la que se advertía del grave problema en materia de transparencia del Ayuntamiento (sencillamente, porque no cumple la normativa), al ser el municipio con más reclamaciones recibidas con mucha diferencia; de hecho, éstas representan más del 23% del total de la Comunidad Valenciana.

Como miembros de esta Corporación no estamos dispuestos a soportar esta situación de falta de información, de obstrucción de sus derechos de participación y de la vergüenza que supone que el Ayuntamiento de Santa Pola sea considerado una entidad opaca y vulneradora de la normativa de transparencia.

Por ello, se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Instar a la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Santa Pola al cumplimiento de la resolución nº 1/2021 del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana y, en consecuencia, a la incoación de





expedientes sancionadores a las personas responsables de los incumplimientos en que ha incurrido esta Administración y que, tal y como manifiesta el mismo Consejo, pueden calificarse como infracciones graves e, incluso, muy graves.

Segundo.- Instar a la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Santa Pola a la adopción de medidas conducentes al cumplimiento de la normativa vigente en materia de transparencia, a la evitación de la comisión de nuevas infracciones, y a que dote a esta Administración de los medios materiales y personales necesarios para ello.

Abierto el turno de intervenciones... *(en grabación desde 01:01:44 hasta 01:05:45)*

Sometido a votación con siete votos a favor (6 PSOE y 1 Compromís) y trece votos en contra (10 PP, 1 Ciudadanos, 1 Vox y 1 Concejal no adscrito), **NO PROSPERA LA PROPUESTA PRESENTADA.**

Propuesta aceptación recomendaciones Síndic de Greuges

Desfavorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 7, En contra: 12,

Abstenciones: 1, Ausentes: 0

Por el Sr. Secretario se dio lectura a la Propuesta del Grupo Municipal Socialista en la que se expone que la Constitución Española (CE, en adelante), en su artículo 23 propugna:

Artículo 23

1. Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal.

2. Asimismo, tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes.

El derecho de participación en los asuntos públicos es un derecho fundamental cuya protección jurídica es del más alto nivel.

Dicha participación jurídica, en el caso del que suscribe, tiene una doble vertiente, atendiendo al hecho de que se ostenta la condición de miembro de la Corporación Municipal.

Dicho derecho de participación en los asuntos públicos, se materializa en la aplicación de lo dispuesto, entre otros, y además del art. 23 CE citado anteriormente, en el art. 77 de la Ley 7/1985 (LRBRL, en adelante) y en el art. 14 del Real Decreto 2568/1986 (ROFRJEL, en adelante).

Artículo 77. LRBRL

Todos los miembros de las Corporaciones locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.

La solicitud de ejercicio del derecho recogido en el párrafo anterior habrá de ser resuelta motivadamente en los cinco días naturales siguientes a aquél en que se hubiese





presentado.

Art. 14. ROFRJEL

1. Todos los miembros de las Corporaciones Locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.

2. La petición de acceso a las informaciones se entenderá concedida por silencio administrativo en caso de que el Presidente o la Comisión de Gobierno no dicten resolución o acuerdo denegatorio en el término de cinco días, a contar desde la fecha de solicitud.

3. En todo caso, la denegación del acceso a la documentación informativa habrá de hacerse a través de resolución o acuerdo motivado.

Además de la solicitud de acceso y copia a determinados documentos obrantes en expedientes administrativos del Consistorio, el derecho de participación se articula a través del control de los registros de entrada y salida del Ayuntamiento de Santa Pola, por parte de los/as integrantes de la Corporación, entre otros.

Así, el Síndic de Greuges de la Comunidad Valenciana, en su Recomendación dirigida al Ayuntamiento de Santa Pola, de fecha 27/01/2021, emitida en el seno de la queja 2001653, instada por el Portavoz del GM Socialista, recoge:

“En consecuencia, el derecho de acceso a la información pública por parte de los concejales justifica y ampara tener acceso directo, por ejemplo, al registro de entrada y salida de documentos, al padrón municipal, al registro de facturas, etc. En todo caso, los concejales serán responsables ante la Agencia Española de Protección de Datos de la vulneración del deber de confidencialidad.”

En la actualidad, tras el cambio del programa informático relativo a la gestión administrativa electrónica del Ayuntamiento de Santa Pola, los/as Concejales/as de la Oposición no es que no podamos acceder al contenido íntegro de los documentos registrados de entrada o salida, sino que ni siquiera tenemos la opción de conocer un somero resumen (cosa que sí constaba en el anterior programa informático al efecto) sobre el contenido de dichos documentos, habida cuenta de que, según parece, el programa informático, por defecto, en el campo de resumen del documento registrado, establece únicamente “Instancia General”.

Esta situación vulnera claramente los derechos de los/as miembros de la Corporación Municipal, mermando nuestra posibilidad de ejercer un control sobre la acción del Equipo de Gobierno, así como sobre la actividad administrativa local. En aras de una mayor agilidad a la hora de que los/as miembros de la Corporación puedan ejercer materialmente su derecho de acceso a la información pública, se suscriben las consideraciones efectuadas a tal efecto por el Síndic de Greuges de la Comunidad Valenciana en el documento citado anteriormente:

“En consecuencia, el derecho de acceso a la información pública por parte de los concejales justifica y ampara tener acceso directo, por ejemplo, al registro de entrada y salida de documentos, al padrón municipal, al registro de facturas, etc. En todo caso, los concejales serán responsables ante la Agencia Española de Protección de Datos de la vulneración del deber de confidencialidad.

[...]

RECOMENDAMOS que se permita el acceso directo de todos los concejales al sistema de gestión electrónica de los expedientes municipales (padrón municipal, registro de





entrada y salida de documentos, etc.) y así reducir, tanto la necesidad constante de presentar solicitudes de acceso a la información pública por parte de los concejales de la oposición, como la carga de trabajo innecesaria que soportan los funcionarios y servicios municipales.”

En este punto, no se puede dejar pasar la oportunidad de ahondar en esta cuestión, puesto que en incontables ocasiones se ha procedido a solicitar, tanto en sesiones de Junta de Portavoces, como en sesiones de Junta de Gobierno Local y Plenarias, que se diera acceso total a dichos sistemas de gestión electrónica de los expedientes municipales a los/as integrantes de la Corporación al completo, y no sólo a los/as miembros del Equipo de Gobierno.

Tanto es así que, al ver vulnerado en incontables ocasiones el derecho de acceso a la información pública, varios miembros de la Corporación han tenido que interponer, además de varias quejas ante el Consejo de Transparencia de la Generalitat Valenciana, varias quejas ante el propio Síndic de Greuges, quien ha resuelto de conformidad con lo interesado en todos sus puntos.

Tampoco puede dejar de puntualizarse que lo que se pretende con esta medida (la de acceso por todos/as los/as Concejales a los programas de gestión electrónica de expedientes administrativos) es tener acceso al contenido íntegro de toda la documentación, siempre cumpliendo escrupulosamente la legislación sectorial aplicable y ya mencionada anteriormente, que obren en poder de la Administración Local. Asimismo, y al respecto de dicho derecho de acceso a la información pública, el propio Síndic de Greuges interpela directamente al Ayuntamiento de Santa Pola de la siguiente forma:

“RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de contestar motivadamente las solicitudes de acceso a la información pública presentadas por los concejales en el plazo legal máximo de 5 días, siendo el silencio administrativo positivo.”

PARTE DISPOSITIVA

Por todo lo anteriormente expuesto, y de acuerdo con todo lo manifestado, se propone la adopción, por parte del Ayuntamiento-Pleno, de los siguientes ACUERDOS

PRIMERO.- Que el Ayuntamiento de Santa Pola, habida cuenta de la resolución emitida por el Síndic de Greuges de fecha 27/01/2021, en el seno de la queja 2001653, acepte las recomendaciones, en todos sus puntos, así como se comprometa a cumplir con la legalidad aplicable al acceso a la información pública por parte de los miembros de la Corporación Municipal.

SEGUNDO.- Se proceda a dar acceso directo a todos/as los/as Concejales/as de la Corporación Municipal al sistema de gestión electrónica de los expedientes municipales (padrón municipal, registro de entrada y de salida de documentos, registro de facturas, etc.), y así reducir, tanto la necesidad constante de presentar solicitudes de acceso a la información pública por parte de los/as Concejales/as de la Oposición, como la carga de trabajo innecesaria que soportan funcionarios/as y servicios municipales.

TERCERO.- Que se adopten todas las medidas oportunas para que todos/as los/as miembros de la Corporación Municipal, en virtud de los arts. 23 CE, 77 LRRL y 14 ROFRJEL, no vuelvan a ver vulnerados sus derechos fundamentales de acceso a la información pública y participación de los asuntos públicos.

Abierto el turno de intervenciones... *(en grabación desde 01:05:50 hasta 01:18:29)*

Sometido a votación con un voto de abstención (Ciudadanos) siete votos a favor (6 PSOE





y 1 Compromís) y doce votos en contra (10 PP, 1 Vox y 1 Concejal no adscrito), **NO PROSPERA LA PROPUESTA PRESENTADA.**

Propuesta para el cumplimiento de las obligaciones en materia de publicidad activa por parte del Ayuntamiento de Santa Pola

Desfavorable

Tipo de votación: Ordinaria
A favor: 7, En contra: 12,
Abstenciones: 1, Ausentes: 0

Por el Sr. Secretario se dio lectura a la Propuesta del Grupo Municipal Socialista en la que se expone que el Título Preliminar de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, reconoce que las sociedades democráticas avanzadas han reorientado en los últimos años su acción política y su diseño institucional desde burocráticas estructuras de conocimiento y toma de decisiones, hacia un enfoque más holístico y flexible, focalizado sobre la participación, la apertura informativa y la coproducción de conocimiento y servicios.

Igualmente, se hace eco de los artículos 23 y 105.b) de la Constitución española de 1978, y regula las obligaciones que en materia de publicidad activa deben acatar las Administraciones Públicas, con el fin de que el ciudadano o la ciudadana no tengan por qué preocuparse de solicitar cierta información. Es decir, son las mismas Administraciones las que deben ofrecer dicha información a través de los diferentes canales existentes (fundamentalmente, a través de internet) sin necesidad de que nadie lo solicite.

La regulación en materia de publicidad activa de las administraciones públicas se concreta en los artículos 7 y siguientes de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana. Tras analizar dicho articulado, si se revisa el contenido actual del Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Santa Pola es fácilmente comprobable que dista considerablemente de lo que supondría un cumplimiento adecuado y respetuoso de la Ley de Transparencia.

Algo que va en la línea de las recientes resoluciones emitidas por el propio Consejo de Transparencia de la Comunidad Valenciana, respecto del Ayuntamiento de Santa Pola, de las que se desprende que la postura de opacidad y oscurantismo mantenida por el actual Equipo de Gobierno es más que evidente.

Por ello se propone el siguiente acuerdo.

Primero.- Instar a la Sra. Alcaldesa al cumplimiento de las obligaciones que en materia de publicidad activa establecen los artículos 7 y siguientes de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, adoptando para ello todas aquellas medidas que sean necesarias y poniendo a disposición de este fin todos aquellos medios materiales, personales y técnicos que sean procedentes.

Abierto el turno de intervenciones... **(en grabación desde 01:18:33 hasta 01:30:15)**

Sometido a votación con un voto de abstención (Ciudadanos) siete votos a favor (6 PSOE y 1 Compromís) y doce votos en contra (10 PP, 1 Vox y 1 Concejal no adscrito),





NO PROSPERA LA PROPUESTA PRESENTADA.

Propuesta para instar al órgano competente a la adjudicación del servicio de defensa jurídica del Ayuntamiento de Santa Pola

Se retira

Motivo: Ya se ha acordado lo solicitado en la propuesta.

A petición del Portavoz del Grupo Municipal Socialista el presente asunto se retira del orden del día porque ya se ha adjudicado lo solicitado en la Propuesta.

Propuesta de acuerdo de personación del Ayuntamiento de Santa Pola en los procedimientos judiciales de Diligencias Previas nº 1973/2016, 111/2017, 2041/2017, 931/2017 y 943/2017

Desfavorable

Tipo de votación: Ordinaria
A favor: 6, En contra: 12,
Abstenciones: 2, Ausentes: 0

Por el Sr. secretario se dio lectura a la Propuesta del Grupo Municipal Socialista en la que se expone que con fecha 23 de marzo de 2021 fue emitido informe por el Sr. Vicesecretario municipal (expediente nº 4245-2021), en cuya precisión segunda justifica y avala claramente la personación del Ayuntamiento de Santa Pola en causas judiciales que se refieran a expedientes municipales.

Literalmente, esto es lo manifestado por el funcionario:

“Por lo tanto, la única valoración a realizar, a parte de los aspectos formales que exija la personación (de competencia y procedimiento que ya contempla la propuesta, con la que -jurídicamente- se coincide), habrá que versar sobre la aparente existencia o no de un interés público municipal concernido. Circunstancia evidente en ambos casos hasta para el mas lego, por el solo hecho de haberse presuntamente cometido los hechos investigados en el decurso de expedientes tramitados por este Ayuntamiento y en los que, por lo mismo pudiera devenir perjudicado.”

Recientemente, hemos visto como por parte del Equipo de Gobierno, con irregularidades administrativas incluidas, ha procurado por todos los medios personarse en un procedimiento judicial ante la mera existencia de una denuncia, según han manifestado.

El actual Equipo de Gobierno es conocedor de la existencia de investigaciones penales que afectan gravemente a los intereses municipales por referirse a irregularidades en materia de contratos administrativos así como de personal. Y son conocedores porque, a pesar de que dichas causas han demostrado una más que evidente viabilidad penal al





estar a las puertas de la apertura de juicio oral (si ya no hubiera sido acordada de hecho), contrataron a un letrado externo para justificar su negativa a que esta Administración continuase personada en las causas.

Las citadas investigaciones penales son:

- DP 1973/2016, del Juzgado de Instrucción de Elche nº 5, sobre irregularidades en la concesión de la Clínica de Gran Alacant por falta de cobro del canon correspondiente y en la contratación de personal.
- DP 931/2017, del Juzgado de Instrucción de Elche nº 3 como consecuencia del derrumbe parcial del CEIP Hispanidad.

- DP 943/2017, del Juzgado de Instrucción de Elche nº 4, sobre irregularidades en la contratación del servicio de balizamiento de playas.

- DP 111/2017 y 2041/2017, del Juzgado de Instrucción de Elche nº 5, referido a irregularidades en suministros de uniformidad de Policía Local y Protección Civil.

La relevancia de dichas investigaciones es más que evidente al referirse a numerosos contratos y, por tanto, con una repercusión importante a nivel económico para el Ayuntamiento. Sin perjuicio de la gravedad de alguno de los hechos investigados, como el que se refiere al CEIP Hispanidad.

Dichas investigaciones afectan tanto a funcionarios y ex cargos de este Ayuntamiento como a sus familiares y no cabe ninguna duda del interés municipal existente que, claramente y tal y como ha informado el Sr. Vicesecretario municipal, deberían desembocar en la personación del Ayuntamiento como perjudicado y a los efectos de defender los intereses municipales.

Por ello, se propone el siguiente acuerdo:

Primero.- Acordar la personación del Ayuntamiento de Santa Pola en los siguientes procedimientos:

- DP 1973/2016, del Juzgado de Instrucción de Elche nº 5.
- DP 931/2017, del Juzgado de Instrucción de Elche nº 3.
- DP 943/2017, del Juzgado de Instrucción de Elche nº 4.
- DP 111/2017 y 2041/2017, del Juzgado de Instrucción de Elche nº 5.

Segundo.- Nombrar abogado y procurador a tales efectos.

Tercer.- Mantener informado al Pleno de la Corporación de los trámites realizados en cumplimiento del presente acuerdo.

Cuarto.- Una vez efectuada la personación y accedido al expediente judicial





correspondiente, elevar al Pleno información sobre el estado de tramitación y momento procesal actual de cada uno de los procedimientos.

Abierto el turno de intervenciones... **(en grabación desde 01:31:29 hasta 01:56:34)**

Sometido a votación con un voto de abstención (Ciudadanos) seis votos a favor (5 PSOE y 1 Compromís) y doce votos en contra (10 PP, 1 Vox y 1 Concejal no adscrito), **NO PROSPERA LA PROPUESTA PRESENTADA.**

Propuesta para instar a la Alcaldía a la incoación de expedientes disciplinarios a funcionarios por investigaciones penales

Desfavorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 6, En contra: 13, Abstenciones: 1, Ausentes: 0

Por el Sr. secretario se dio lectura a la Propuesta del Grupo Municipal Socialista en la que se expone que tal y como conocen tanto la Alcaldía del Ayuntamiento de Santa Pola como su Concejalía de Personal, se sigue ante el Juzgado de Instrucción nº 4 de Elche el procedimiento de Diligencias Previas nº 943/2017, en el que se investigan presuntas irregularidades en la contratación del servicio municipal de balizamiento de playas y de reparación/mantenimiento de la embarcación de la Policía Local de Santa Pola.

Igualmente son conocedores de que constan como investigados dos funcionarios municipales, Policías Locales, por su presunta intervención (con motivo del ejercicio de su puesto de trabajo) en los hechos que están siendo objeto de la citada investigación penal.

En dicho procedimiento han intervenido la Sra. Alcaldesa y la Sra. Concejala delegada de Contratación en calidad de testigos, dado que en las fechas en que tuvieron lugar los hechos investigados ambas ostentaban delegaciones sobre materias afectadas por los mismos (contratación y playas).

Tal y como marca la normativa vigente en materia de responsabilidad disciplinaria de los empleados públicos, y como es conocido en el ámbito interno del Ayuntamiento de Santa Pola y, concretamente, por la Secretaría General, la Jefatura del Servicio de Recursos Humanos, y por las propias titulares de la actual Alcaldía y la Concejalía de Personal, cada vez que un funcionario se ha visto inmerso en un procedimiento penal, le ha sido incoado el correspondiente expediente disciplinario aunque a continuación dicho expediente haya sido suspendido en su tramitación hasta el momento de recaer la sentencia judicial. Y ello es así porque durante el procedimiento penal pueden quedar probados hechos que, aun no siendo merecedores de ser calificados como delitos, bien pueden constituir faltas disciplinarias que en todo caso deben ser sancionadas en vía administrativa.

De hecho, recientemente la Sra. Alcaldesa les convocó a una reunión en la que manifestaba la puesta en conocimiento de las autoridades policiales de la comisión de una serie de hechos cometidos presuntamente por una funcionaria, indicando que tendría que incoar frente a la misma el correspondiente disciplinario. Debido a los





largos plazos de los procedimientos penales hasta que recae sentencia, es por lo que se incoan paralelamente los referidos expedientes disciplinarios a los efectos de evitar la prescripción de las infracciones o, dicho de otro modo: no incoar tales procedimientos podría suponer la prescripción de aquellas faltas cometidas por hechos que quedan probados en el procedimiento penal pero no llegan a ser considerados como constitutivos de delito.

Cuestión distinta es que el procedimiento administrativo iniciado deba ser suspendido en su tramitación debido a al carácter preferente de la jurisdiccional penal. En este caso es imposible obviar que los hechos objeto de la instrucción penal de las DP 943/2017 se refieren al ámbito profesional de los investigados (como bien saben tanto la Sra. Alcaldesa como la Sra. Concejala delegada de Personal y Policía Local), a actos presuntamente cometidos en el ejercicio de sus funciones, sobre los que recaen serias dudas de indicios de penalidad y que, cuanto menos, podrían suponer una infracción en el cumplimiento de sus deberes legales en cuanto que funcionarios municipales y Policías Locales. La depuración de responsabilidad y la imposición de sanciones ante la comisión de faltas disciplinarias no es algo que quede sometido al arbitrio y a la discrecionalidad del órgano competente (en este caso la Alcaldía), sino todo lo contrario: la Sra. Alcaldesa queda obligada a corregir y sancionar las infracciones cometidas por los empleados públicos en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial o penal que pudiera derivarse de tales infracciones, de acuerdo con el artículo 94 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

Teniendo en cuenta que los investigados pertenecen al cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Santa Pola, les es de aplicación tanto la normativa general ya indicada como la que a continuación se indica con carácter especial:

- Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía.
- Ley 17/2017, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana.

De todas ellas se desprende claramente la obligatoriedad de depuración de responsabilidad disciplinaria. Concretamente:

- El artículo 93.1. de la Ley 17/2017 de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana preceptúa:

“Los ayuntamientos corregirán disciplinariamente las infracciones que cometa el personal funcionario de los cuerpos de policía local en el ejercicio de sus funciones y cargos, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir las personas infractoras, la cual se hará efectiva en la forma que determina la ley.”

- Además, resulta de interés en este caso el artículo 8.3. Ley Orgánica 2/1986, de 13 marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que prevé lo siguiente: “La iniciación de procedimiento penal contra miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad no impedirá la incoación y tramitación de expedientes gubernativos o disciplinarios por los mismos hechos. No obstante, la resolución definitiva del expediente sólo podrá producirse cuando la sentencia recaída en el ámbito penal sea firme, y la declaración de hechos probados vinculará a la Administración. Las medidas cautelares que puedan adoptarse en estos supuestos podrán prolongarse hasta que recaiga resolución definitiva en el procedimiento judicial, salvo en cuanto a la suspensión de sueldo, en que se estará





a lo dispuesto en la legislación general de funcionarios.”

Decimos que este último artículo resulta especialmente interesante dado que con la apertura de un expediente disciplinario en vía administrativa en modo alguno se está infringiendo el principio “non bis in idem”, alegado por cierta funcionaria de este Ayuntamiento para motivar el archivo de las actuaciones disciplinarias a funcionarios que se encontraban (y se encuentran) inmersos en otras investigaciones penales por hechos presuntamente cometidos con motivo del ejercicio de su puesto de trabajo (uno de ellos, el Jefe de la Policía Local). Y ello porque (aunque pueda parecer innecesario exponerlo no lo es, visto lo visto), dicho principio se refiere al momento procesal de la condena y/o de la sanción administrativa, y pretende evitar que los mismos hechos sean sancionados más de una vez o en más de una vía. Momento procesal que en modo alguno concurre en la actualidad, en la que la fase en trámite es la de instrucción penal (Diligencias Previas nº 943/2017 ante el Juzgado de Instrucción nº 4 de Elche), perfectamente compatible con la incoación de expediente disciplinario.

En definitiva, el órgano competente (la Alcaldía) debe limitarse al cumplimiento de la legalidad y, en consecuencia, iniciar los correspondientes expedientes disciplinarios (sin perjuicio de que su tramitación deba suspenderse) con el fin de que evitar la prescripción de todas aquellas infracciones administrativas que pudieran haberse cometido; sin que ésta (la Alcaldía) tenga la posibilidad ni competencia para manifestarse sobre la culpabilidad o inocencia de los investigados (algo que corresponde a los Jueces y Tribunales) o que aduzca que no emprende ningún tipo de acción porque prefiere esperar al pronunciamiento judicial. Por parte de esta Alcaldía, en cuanto que órgano competente, se debe aplicar y cumplir la legalidad vigente con el fin de no perder la oportunidad de proteger y reparar (en su caso) los intereses generales y los propios del Ayuntamiento de Santa Pola en un momento posterior a la resolución de la investigación penal.

Además de la debida observancia de la normativa expuesta, debe procurarse el absoluto respeto a un derecho fundamental contemplado en la Constitución española.

Concretamente el establecido en el artículo 14:

“Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.”

Tal derecho fundamental se trae a colación debido a que existen antecedentes en el Ayuntamiento de Santa Pola de funcionarios expedientados por el hecho de haberse visto inmersos en investigaciones penales para la averiguación de delitos. De hecho, cabe decir que algunas de dichas actuaciones disciplinarias han sido llevadas a cabo a propuesta del mismísimo Jefe de la Policía Local (ahora investigado penalmente).

Por ello, no puede calificarse como razonable el hecho de que a unos funcionarios o funcionarias se les expediente por la presunta comisión de infracción o por estar siendo objeto de investigación penal y a otros no. Porque ello, además de una infracción del régimen disciplinario de los empleados públicos, supone la existencia de agravios comparativos entre funcionarios en modo alguno justificados

y, en definitiva, la vulneración del derecho de igualdad propugnado por nuestra Constitución. Por ello, se solicita:

Primero.- Instar a la Alcaldía de Santa Pola a la incoación de expediente disciplinario a





D José Miguel Zaragoza Fernández y a D Iván Martínez Vizcaíno por los hechos presuntamente cometidos y que están siendo objeto de investigación penal en el procedimiento de Diligencias Previas nº 943/2017, ante el Juzgado de Instrucción nº 4 de Elche. Hechos que podrían suponer, al margen de que se declare la existencia de delito, el incumplimiento de sus deberes legales y que se materializa.

Segundo.- Igualmente, se insta a la Alcaldía a que se acuerde, simultáneamente a la incoación, la suspensión de la tramitación de los procedimientos disciplinarios que se incoen, hasta la resolución de resolución judicial.

Abierto el turno de intervenciones... *(en grabación desde 01:56:37 hasta 02:10:27)*
Sometido a votación con seis votos a favor (5 PSOE y 1 Compromís) y trece votos en contra (10 PP, 1 Ciudadanos, 1 Vox y 1 Concejal no adscrito), **NO PROSPERA LA PROPUESTA PRESENTADA.**

Propuesta de cambio del régimen de celebración de las sesiones plenarias del Ayuntamiento de Santa Pola

Desfavorable

Tipo de votación: Ordinaria
A favor: 6, En contra: 13,
Abstenciones: 1, Ausentes: 0

Por el Sr. Secretario se dio lectura a la Propuesta del Grupo Municipal Socialista en la que se expone que en la sesión plenaria extraordinaria-urgente celebrada el 21 de junio de 2019, en su punto cinco, se acordó por mayoría (11 votos a favor, 6 en contra y 4 abstenciones), a propuesta de la Alcaldía, el siguiente régimen de las sesiones ordinarias del Pleno:

<<PRIMERO.- El Ayuntamiento en Pleno celebrará sesión con carácter ordinario el último miércoles de cada mes a las 12:00 horas.

SEGUNDO.- En caso de coincidir con día inhábil la fecha de celebración del Pleno se trasladará al día hábil anterior.

TERCERO.- Las Comisión Informativas correspondientes a cada sesión Plenaria se celebrarán el martes y miércoles de la semana anterior a la celebración del mismo.

CUARTO.- La primera sesión con carácter ordinario tendrá lugar el día 31 de Julio de 2019, a las 12:00 horas.>>

Durante el debate, abierto el turno de intervenciones, por parte del Sr. Andreu Cervera (Portavoz del Grupo Municipal Socialista), se puso de manifiesto que ese horario impediría a la Sra. Seva Ruíz, miembro del Grupo Municipal Socialista, asistir a las sesiones ordinarias del mismo, a lo que la Sra. Alcaldesa respondió que había primado la asistencia de los miembros del Equipo de Gobierno, siendo ese el único horario en el que podía asistir el Sr. Valenzuela Acedo, miembro del Grupo Municipal y Concejal-Delegado de Gran Alacant.

Pues bien, la motivación que originó la solicitud de cambio de día para la celebración de las sesiones ordinarias del Pleno fue que la Sra. Seva Ruíz, Concejala-Portavoz





Suplente del Grupo Municipal Socialista es también Diputada Nacional en el Congreso de los Diputados.

Es de sobra conocido que las sesiones plenarias ordinarias del Congreso de los Diputados abarcan desde el martes hasta el jueves, de acuerdo con lo dispuesto por la Mesa del Congreso, oída la Junta de Portavoces, para el calendario de febrero a junio de 2020, por ejemplo.

Por tanto, es del todo punto lógico que el establecer la celebración de las sesiones plenarias ordinarias, por parte del Ayuntamiento de Santa Pola, para el último miércoles de cada mes, ha imposibilitado, imposibilita e imposibilitará, en la gran mayoría de las ocasiones, la asistencia de la Sra. Seva Ruíz a las mismas, puesto que se encontrará atendiendo sus deberes como Diputada Nacional en el Congreso de los Diputados. Cabe poner de manifiesto en este punto que la Sra. Seva Ruíz se encuentra en el régimen de dedicación completa en el Congreso de los Diputados (al 100% de la jornada), mientras que en el Ayuntamiento de Santa Pola se encuentra en el régimen de indemnizaciones por asistencia a reuniones de órganos colegiados – esto es, Comisiones Informativas y Plenos -.

La imposibilidad del Sr. Valenzuela Acedo, derivada de su ámbito laboral, para asistir a las sesiones plenarias fue el único motivo esgrimido por la Sra. Alcaldesa para establecer la celebración de los plenos ordinarios el último miércoles de cada mes, ha dejado de concurrir.

Concretamente, el Sr. Valenzuela Acedo se encontraba en régimen de indemnizaciones por asistencia, en virtud del acuerdo plenario de 21 de junio de 2019, circunstancia que cambió a raíz del acuerdo plenario, tomado en sesión de 31 de julio de 2019, por el cual se le otorgaba una dedicación parcial “tipo B”.

Dicho acuerdo, en su punto segundo, establece una retribución, para la anualidad 2019, para un Concejal con delegación y dedicación parcial tipo B de 15.769,51 € en 12 pagas.

Si realizamos una comparativa entre esta retribución y la estipulada para un Concejal con dedicación exclusiva con delegación (27.919,01 €, en 14 pagas), se deduce automáticamente que, si establecemos que el porcentaje de dedicación para la exclusiva es del 100 %, en base a las retribuciones, la dedicación parcial tipo B lleva aparejada un porcentaje de dedicación del 66 %.

Por tanto, el Sr. Valenzuela Acedo, desde el 31 de julio de 2019, ostenta una Concejalía con una dedicación al 66 %, motivo por el cual se le presupone una especial dedicación a las labores que tiene encomendadas como Concejal, siendo una de ellas (quizás la más emblemática y representativa) la asistencia a las sesiones plenarias ordinarias, independientemente del día en que transcurran dichas sesiones. En contraposición, la Sra. Seva Ruíz no tiene dedicación alguna, de tal forma que, a pesar de nuestras reiteradas solicitudes, tanto por escrito como verbales, ante la negativa de la Alcaldesa de cambiar el día de celebración de los plenos ordinarios, nuestra Portavoz-Suplente no podrá asistir a la inmensa mayoría de las sesiones, puesto que se encontrará desempeñando sus funciones como Diputada Nacional en el Congreso de los Diputados.

Con este razonamiento, no debe inferirse la imposibilidad de compatibilizar los cargos de Concejala y de Diputada Nacional, puesto que la solución al problema expuesto sería tan simple como modificar el día de celebración de las sesiones plenarias ordinarias. Eso sería tanto como inferir que cuando el anterior Alcalde, D. Miguel Zaragoza, tomó





posesión como Diputado Autonómico, no podía haber compatibilizado dicha tarea con las labores de la Alcaldía.

Durante la legislatura 2015-2019, en la que la Sra. Seva era Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Santa Pola, el régimen de las sesiones plenarias ordinarias se estableció, en virtud de acuerdo plenario, para los últimos viernes de cada mes y en horario de tardes, concretamente, a las 17.30 horas.

En definitiva, el cambio que se propone para el régimen de sesiones ordinarias del Pleno se resume en pasar la celebración de las mismas del último miércoles de cada mes a las 12.00 horas a los últimos viernes de cada mes a las 17.30 horas. Este hecho, además de permitir la asistencia de nuestra Portavoz-Suplente a dichas sesiones, también permitiría una mayor participación ciudadana, puesto que es del todo punto indiscutible que habrá muchas personas que no tengan la oportunidad de acudir al pleno un miércoles por la mañana, mientras que, si se celebrasen un viernes por la tarde, sería más que razonable pensar que la cantidad de personas que sí podrían acudir aumentaría de manera exponencial, todo ello en consonancia con el respeto al derecho fundamental de participación ciudadana recogido en los apartados 1 y 2 del artículo 23 de la Constitución Española.

PARTE DISPOSITIVA

En vista de los argumentos anteriores, se procede a proponer al Ayuntamiento-Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO

ÚNICO.- Modificar el régimen de las sesiones ordinarias del Pleno de los últimos miércoles de mes a las 12.00 horas a los últimos viernes de mes a las 17.30 horas. Todo ello, en pro del derecho de representatividad de todos y cada uno de los/as miembros/as de la Corporación Municipal y del fomento del derecho a la participación ciudadana en las sesiones plenarias ordinarias del Ayuntamiento de Santa Pola, todo ello en consonancia con el respeto al derecho fundamental de participación ciudadana recogido en los apartados 1 y 2 del artículo 23 de la Constitución.

Abierto el turno de intervenciones... **(en grabación desde 02:10:30 hasta 02:25:51)**

Sometido a votación con seis votos a favor (5 PSOE y 1 Compromís) y trece votos en contra (10 PP, 1 Ciudadanos, 1 Vox y 1 Concejales no adscritos), **NO PROSPERA LA PROPUESTA PRESENTADA.**

Y no habiendo más asuntos de qué tratar de los figurados en el Orden del Día, por la Presidencia, se levantó la sesión a **catorce horas veintitrés** minutos del día **veintiséis de abril** de dos mil **veintiuno**, extendiéndose la presente acta, que yo, Secretario, Certifico.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

